

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **170**

Fecha: 02/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00430	Ordinario	ALVARO CHINCHILLA GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/12/2021		
41001 31 05002 2021 00434	Ordinario	DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO, Representado por su progenitoria MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA,	MARIA ORFIDIA SOTO ORTIZ	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/12/2021		
41001 31 05002 2021 00435	Ordinario	YENIFER CAROLINA GUEVARA GRIMALDI	ELCY QUIMBAYA ROJAS, Propietaria del establecimiento de comercio APARTA HOTEL ANA CAHONA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/12/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/12/2021**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**

20210043000

Ordena devolver

No allegó reclamación administrativa de reconocimiento pensión a Colpensiones

Tema: Reconocimiento pensión

Apdo dte: Jenny Peña Gaitán

Expediente electrónico:

[41001310500220210043000](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ÁLVARO CHINCHILLA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210043000

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No se anexa la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, frente a la entidad pública demandada conforme al numeral 5 del Art. 26 del CPTSS.

Con la presentación del escrito de subsanación deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio JENNY PEÑA GAITÁN identificada con C.C. No. 36.277.137 y T.P. No. 92.990 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanarla y, sea presentada de manera íntegra en un solo escrito conforme art. 93-3 CGP.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210043000

¹ Expediente electrónico 41001310500220210032600: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evti457XqE1Ft-QuCKOP8NoBTEq3GRVf4v9-RtOXzsOYPw?e=IGyjh

20210043400
Auto Ordena devolver
Solicita prueba pericial

Apdo dte: Evidalia Chacón Ramírez

Expediente electrónico:

[41001310500220210043400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO D.S.H.A
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSINES Y CESANTÍAS COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. ALDANARIS LEBRO CLEVES MARIA ORFIDIA SOTO ORTÍZ
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 4100310500220210043400

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- La parte actora judicial solicita ordenar prueba pericial, indicándole que, con la presentación de la demanda, siendo ésta su oportunidad para aportar los medios de prueba que crea pertinentes, conducentes y útiles, debió allegar los diferentes informes y dictámenes conforme al inciso 2° del artículo 173 y artículo 227 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.
- No anexa certificados de existencia y representación legal de la parte demandada, personas jurídicas de carácter privado al tenor del numeral 4 y parágrafo del artículo 26 del CPTSS.

Con la presentación del escrito de subsanación deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S., se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ identificada con C.C. No. 26.515.684 y T.P. No.

138.851 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal flourish extending to the right.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20210043400

20210043500
Auto Ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Diego Andrés Motta Quimbaya

Expediente electrónico:

[41001310500220210043500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: YENIFER CAROLINA GUEVARA
DEMANDADO: ELCY QUIMBAYA ROJAS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210043500

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No se realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715 y T.P. 263.827 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) Reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20210043500